

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

13 OCT 2020

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_

REF.- ALIMENTOS – REDUCCIÓN  
No. 11001-31-10-022-2020-00240-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por la vocera judicial del demandante contra el auto de fecha 6 de agosto de 2020, notificado por estado del 10 del mismo mes y año, mediante el cual se rechazó la demanda de la referencia.

### **I - Antecedentes**

1. A través de providencia de 14 de julio de 2020, notificada por estado del 15 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda con el fin que el demandante la subsanara en los términos allí indicados.
2. Por auto de 6 de agosto del año en curso, el Juzgado rechazó la demanda instaurada por RAÚL ALBERTO GARCÍA, como quiera que no subsanó la misma, razón por la cual la profesional de derecho presentó recurso de reposición y en subsidio apelación.

### **II - Del recurso**

La recurrente señaló que no le asiste razón al despacho, toda vez que subsanó la demanda dentro del término legal a través de escrito con anexos radicado el 23 de julio de 2020, en el cual verificó uno a uno los defectos referidos por el juzgado; en consecuencia, solicita que se revoque el auto atacado y en su lugar se admita la demanda de disminución de cuota alimentaria.

### **CONSIDERACIONES**

Sea lo primero manifestar que tiene razón la recurrente en sus apreciaciones, toda vez que una vez se dispuso la búsqueda en el correo institucional del memorial aludido por la abogada, el informe secretarial consignó que: *"(...) dando cumplimiento a lo ordenado en el Inciso 2 del auto calendado el 27 de agosto del año en curso, paso las diligencias al despacho del señor Juez, informando que realizada la correspondiente búsqueda, efectivamente se encontró el correo electrónico recibido el 23 de julio de 2020, contentivo de 'Demanda completa con subsanación', dentro del término de ley".*

En este orden, verificado el contenido del escrito subsanatorio radicado el 23 de julio de los corrientes, se concluye que, en efecto la demanda se subsanó dentro de los cinco (5) días concedidos por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, sin más disquisiciones sobre el asunto, el despacho revocará el proveído objeto de recurso de reposición y, por ende, rechazará el recurso de apelación. En su lugar, admitirá la demanda de reducción de cuota alimentaria, por el motivo enunciado anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá D.C.

### RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 6 de agosto de 2020, por las razones sucintamente expuestas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de apelación.

TERCERO: Por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, se ADMITE la anterior demanda de REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderada judicial por RAÚL ALBERTO GARCÍA contra DIVIA PATRICIA VILLALOBOS UVA; en calidad de progenitora de los menores de edad LAUREN SOFIA y JHOAN STIVEN GARCÍA VILLALOBOS; por lo que se DISPONE:

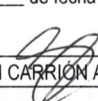
1. A la presente acción imprímasele el trámite contenido en el artículo 390 del Código General del Proceso.
2. Notifíquese a la parte demandada y córrase traslado por el término legal de diez (10) días, para que ejerza su derecho a la defensa.
3. Cítese al Defensor de Familia adscrito al Despacho, para lo de su cargo.
4. Se reconoce personería a la Dra. Melba Patricia Sánchez Circa como apoderada de la parte demandante para que actúe en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
Juez

MOG

|                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC                                                                                        |
| Esta providencia se notificó por ESTADO                                                                                   |
| Núm. <u>81</u> de fecha <u>14 OCT 2020</u>                                                                                |
| <br>GERMÁN CARRION ACOSTA - Secretario |